



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 24 de Julio del 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “ACUERDO por el que se modifican las reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (las Reglas)”.

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones que consideramos más relevantes:

Definición de Sistema Financiero

Se establece la definición de Instituciones del Sistema Financiero, considerando como tales a: instituciones de crédito; almacenes generales de depósito; casas de cambio; sociedades financieras de objeto múltiple; uniones de crédito; sociedad financieras populares; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; casas de bolsa; fondos de inversión; administradoras de fondos para el retiro; instituciones o sociedades mutualistas de seguros; instituciones de fianza, y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Beneficiario Controlador

Se establece como supuesto de excepción de beneficiario controlador a los poderdantes o mandantes, en los casos en que sus apoderados o mandatarios celebren el acto u operación de que se trate.



Cliente o Usuario

Se aclara que en los casos de prestación de servicios de fe pública, el cliente o usuario es la persona física, persona moral o fideicomiso que intervenga en la formalización del acto u operación de que se trate.

Proveedor de Recursos

Se elimina la definición de proveedor de recursos, la cual consideraba a la persona que sin ser el titular del acto u operación, aporta recursos sin obtener los beneficios económicos derivados del mismo.

Relación de Negocios

Se aclara que no constituye una relación de negocios, la prestación de servicios de fe pública.

Notificaciones

Las notificaciones efectuadas a través de los medio electrónicos del Portal de Internet se considerarán efectuadas el día en que se consulte dicho medio electrónico.

Así mismo, se establece la obligación de consultar los medios electrónicos del Portal de Internet al menos los días quince y último de cada mes, o bien, el día hábil siguiente si alguno de estos fuera inhábil.

En caso de no realizar la consulta, las notificaciones se consideraran efectuadas el día hábil que corresponda.



En el supuesto, que por causas imputables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHC), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) o al Servicio de Administración Tributaria (SAT), quienes realicen Actividades Vulnerables se encuentren imposibilitados para consultar los medios electrónicos o para abrir los documentos electrónicos que contengan, lo harán del conocimiento del SAT, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra dicho impedimento, a través del correo electrónico que el propio SAT señale en su portal, a efecto de que sean notificados por otra vía.

Previo a la realización de la notificación, la autoridad competente podrá enviar al correo electrónico proporcionado, la alerta de notificación a efecto de que realice su revisión en el Portal de Internet.

Notificación de Aceptación o Rechazo del Responsable del Cumplimiento

Se establece como plazo para notificar la aceptación o el rechazo de la persona física responsable del cumplimiento de las obligaciones de las Personas Morales, el término de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación o rechazo.

Expediente Único de Identificación de Cliente o Usuario

Se incorporan las referencias a los anexos correspondientes a la información y documentación del expediente único de identificación para Clientes o Usuarios:

- Que sea persona moral mexicana del derecho público (anexo 4 bis).
- Que sea embajada, consulado u organismo internacional, con sede o residencia en México (anexo 6 bis).



Así mismo se establece la posibilidad de que el expediente único de identificación contenga sólo la información y documentación, a que hace referencia los anexos 3, 4, 4 Bis, 5, 6, 6 Bis, 7 Bis u 8, según corresponda, en las siguientes operaciones de prestación de servicios profesionales relacionados con:

- La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
- La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.
- El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
- La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.
- La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Prestadores de Servicios de Fe Pública

Los prestadores de servicios de fe pública tendrán por cumplida la obligación de integrar y conservar un expediente único de identificación de cliente o usuario, cuando la información y documentación que se requiera para tal efecto, se incorpora en sus protocolos, pólizas o en los libros de registro y archivos, siempre y cuando se cumpla con un plazo de conservación de cinco años.



Actividades Vulnerables NO objetas de Aviso

Se establece como Actividades Vulnerables, no objetas de aviso, las siguientes:

- Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos, cuando personas morales que formen parte de un Grupo Empresarial realicen los actos u operaciones siguientes:
 - Las operaciones sean realizadas exclusivamente con empleados de las empresas integrantes del Grupo Empresarial al que pertenezcan o a otras empresas del mismo Grupo Empresarial.
 - Administren recursos aportados por los trabajadores de las empresas que conforman el Grupo Empresarial al que pertenezcan, y que otorguen mutuos préstamos o créditos exclusivamente a los trabajadores de las empresas que conforman el Grupo Empresarial, con cargo a dichos recursos.

Siempre y cuando el importe el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de Instituciones del Sistema Financiero.

- Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos, que realicen fideicomisos públicos en donde funja como Fideicomitente la SHCP y como Fiduciario el Banco de México (BANXICO), o en los que se celebren operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos a Instituciones del Sistema Financiero.



En el caso de operaciones de mutuo, otorgamiento de préstamo o crédito, siempre y cuando el importe total de las mismas haya sido ministrado por conducto de Instituciones del Sistema Financiero.

- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, en los casos de la primera venta, cuando:
 - Los recursos provengan, total o parcialmente, de instituciones de banca de desarrollo o de Organismos públicos de vivienda, y
 - La totalidad del precio haya sido cubierta por conducto de Instituciones del Sistema Financiero.

Se entenderá como primera venta aquella que preceda a cualquier otra, respecto del inmueble de que se trate.

- La comercialización habitual profesional de vehículos terrestres, realizada por sociedades mercantiles que tengan como objeto armar o importar vehículos, se realice con empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias autorizadas, y la totalidad del precio del vehículo haya sido cubierto por conducto del Sistema Financiero.
- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles, cuando quien la realice y el Cliente o Usuario formen parte de un Grupo Empresarial, y la totalidad de la contraprestación haya sido cubierta por conducto de Instituciones del Sistema Financiero.



Modificación de Anexos

En virtud de las modificaciones a las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, se realizan diversas modificaciones a los anexos de dichas Reglas.

Entrada en Vigor

- La entrada en vigor será el día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 25 de julio del 2014.
- Lo dispuesto en el artículo 6, relativo a las notificaciones por parte de las autoridades competentes, entra en vigor a partir del 15 de julio del 2014.
- Las modificaciones a los Anexos 1 y 2 entrarán en vigor el 1 de agosto del 2014.

Actualización de los lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios

En virtud de las modificaciones a la Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán actualizar el documento que hayan preparado para el desarrollo de sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General; para tal efecto se tendrán 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de estas modificaciones.



Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

México DF

Área Fiscal

Guadalajara

Cancún